



# Resolución Directoral

Lima, 12 de diciembre de 2023

## VISTO:

El Expediente Administrativo registro N° 22496-2023, que contiene entre otros el Informe Técnico N° 178-2023-OL-HNDM-1, de fecha 12 de setiembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Logística solicitando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 052-2023-HNDM y el Dictamen Legal N° 109-2023-OAJ-HNDM de fecha 12 de diciembre de 2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo.

## CONSIDERANDO:

Que, en principio, de acuerdo con las normas vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 052-2023-HNDM, resultan aplicables al presente caso el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante «la Ley» y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, en adelante «el Reglamento»;

Que, el artículo 2° de la Ley, establece cuales son los principios que rigen en las contrataciones del Estado, entre ellos se señala el inciso c) Transparencia, el cual dispone que: «Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.»; además, del inciso d) el Principio de Publicidad, en donde se señala que: «El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones»; así como, el inciso f) Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44°, de la norma antes citada, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de



selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Formato N° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", de fecha 30 de noviembre de 2023, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 052-2023-HNDM "Servicio de Mantenimiento de Sala de Procedimientos de Cabeza y Cuello HNDM";

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 052-2023-HNDM, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Sala de Procedimientos de Cabeza y Cuello del Hospital Nacional Dos de Mayo; asimismo, con fecha 11 de diciembre de 2023, se realizó la etapa de Integración de Bases;

Que, con Informe Técnico N° 178-2023-OL-HNDM-1, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística, informa que: *"con fecha 12.12.2023 se realizó la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado se aprecia que las Bases Integradas correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 052-2023-HNDM-1 cuyo objeto de convocatoria es la contratación del Servicio de Mantenimiento de Sala de Procedimientos de Cabeza y Cuello HNDM, contiene un error material en vista que las bases que fueron subidas a la plataforma del SEACE no corresponde al procedimiento de selección, sin guardar relación con el objeto de la convocatoria". Señalando que la incorrecta integración de bases ha transgredido los principios de Transparencia, Publicidad y Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones con el Estado, estipulado en los literales c), d) y f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Según lo expuesto se ha configurado un vicio de nulidad al haberse contravenido las normas legales precitadas, por lo cual es necesaria la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 052-2023-HNDM, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Sala de Procedimientos de Cabeza y Cuello HNDM", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases";*

Que, el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a las Bases integradas: como el *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión";*

Que, de la revisión en el portal de SEACE, relacionado con el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 052-2023-HNDM, para el "Servicio de Mantenimiento de Sala de Procedimientos de Cabeza y Cuello HNDM", se puede observar que las bases integradas publicadas con fecha 11 de diciembre de 2023, corresponden a la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de Sala de Procedimientos de Neumología del HNDM" y no al procedimiento de selección del Servicio de Mantenimiento de Sala de Procedimiento de Cabeza y cuello; existiendo





# Resolución Directoral

Lima, 12 de diciembre de 2023

inexactitud en la carga del archivo de las bases integradas; y, en consecuencia se precisa la existencia del vicio en dicho procedimiento de selección; es en razón a ello, que se solicita su nulidad de oficio;

Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las etapas que contempla la Adjudicación Simplificada, las cuales son las siguientes: a) Convocatoria, b) Registro de Participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y Calificación y g) Otorgamiento de la buena pro;

Que, de lo expuesto se puede evidenciar que se ha incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las siguientes normas: el Principio de Transparencia, Publicidad y Eficacia y Eficiencia establecidos en el literal c), d) y f), respectivamente del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, la cual se encuentra recogida en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en donde se le otorga al Titular de la Entidad, ante la verificación de la existencia de alguna de las causales allí establecidas, la potestad para declarar la nulidad de oficio de un Procedimiento de Selección, hasta antes de la celebración del contrato, disponiéndose, además, que en la resolución que expida, se precise la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en ese sentido es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el numeral 9.1, del artículo 9°, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda;



Que, La Ley N° 31288 - Ley que Tipifica las Conductas Infractoras en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y Establece Medidas para el Adecuado Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y su Reglamento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG se ha modificado la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y se ha establecido en el artículo 46°, las conductas infractoras en las que los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, entre otros por: "Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave";

Por las razones expuestas, se procede a declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 052-2023-HNDM-1, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Sala de Procedimientos de Cabeza y Cuello HNDM"; debiéndose retrotraer sus efectos hasta la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, con el fin de que se cuelgue en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE las bases integradas correspondientes al procedimiento de Selección mencionado las mismas que contienen las modificaciones que se han producido como consecuencia de las consultas y observaciones;

Estando al Dictamen Legal N° 109-2023-OAJ-HNDM, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo;

De conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo y la Resolución Ministerial N° 886-2023/MINSA, de fecha 15 de setiembre de 2023, que designa temporalmente al Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 052-2023-HNDM, para el "Servicio de Mantenimiento de Sala de Procedimientos de Cabeza y Cuello HNDM" y en consecuencia retrotraer sus efectos hasta la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Ministerio de Salud  
Dirección de Redes Integradas de Salud  
Lima Centro  
Hospital Nacional Dos de Mayo



N° 291 -2023/D/HNDM



# Resolución Directoral

Lima, 12 de diciembre de 2023

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Logística publique la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de todos los actuados al Órgano de Control Institucional del Hospital para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas, a fin de deslindar responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución Directoral en el portal del Hospital Nacional Dos de Mayo <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
M.C. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLES PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL  
C.N.P. 27450 - R.N.E. 13977

VRGP/WGCH/jacf.

C.C.

- Dirección Adjunta.
- Oficina de Logística.
- Comité de Selección.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Estadística e Informática (Pág. Web).
- OCI.
- Archivo.